

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 20 de febrero de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 163-2019-R.- CALLAO, 20 DE FEBRERO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 466-2018-TH/UNAC recibido el 03 de enero de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe Nº 082-2018-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes MERY ABASTOS ABARCA, JUAN VALDIVIA ZUTA y MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO, en calidad de ex miembros del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución Nº 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, por Resolución Nº 921-2016-R del 16 de noviembre de 2016, se instaura proceso administrativo disciplinario al profesor Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe Nº 013-2016-TH/UNAC de fecha 28 de junio de 2016, al considerar que la conducta del citado docente configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la denuncia dentro de un proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo; presumiéndose el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidor público estipulados en los Incs. a), b) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y además, el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao que están contempladas en los Incs. b), e), f) y n) del Art. 293 del normativo estatutario; por presuntas irregularidades en la Programación Académica del Semestre Académico 2015-B, habiéndose modificado los horarios en tres cursos en la Sede Cañete de la Universidad Nacional del Callao, según denuncia del docente Lic. Adm. WILBER ACOSTA GUERRA, para favorecer a la Lic. Adm. NELLY REYES IBARRA, en su perjuicio, incluso excluirlo del curso de Economía II; además de presunta hostilización laboral por haber presentado dos denuncias anteriores, mediante expedientes Nºs 01026241 y 01028965;

Que, mediante Resolución Nº 989-2018-R del 19 de noviembre de 2018, resuelve: "1º DECLARAR, la PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA para INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN en condición de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, de conformidad con al Dictamen Nº



013-2018-TH/UNAC de fecha 10 de julio de 2018, Informe Legal N° 694-2018-OAJ recibido el 21 de agosto de 2018 y el Informe N° 23-2018-KRS/OCI/UNAC; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.” y “2° DETERMINAR las presuntas responsabilidades que habrían incurrido autoridades, funcionarios o docentes involucrados que en incumplimiento de sus funciones permitieron la prescripción de la acción administrativa de la Universidad para iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN.”;

Que, a través del Oficio N° 856-2018-OSG del 03 de diciembre de 2018, se derivan copias de la documentación sustentatoria de la Resolución N° 989-2018-R del 19 de noviembre de 2018, a la Secretaría Técnica a fin de dar cumplimiento al segundo resolutivo de la mencionada Resolución;

Que, la Secretaría Técnica con Oficio N° 300-2018-ST (Expediente N° 01069326) recibido el 06 de diciembre de 2018, remite el Informe Técnico N° 023-2018-ST del 04 de diciembre de 2018, por el cual recomienda remitir los actuados al Tribunal de Honor Universitario para que proceda de acuerdo a sus atribuciones de conformidad con los Arts. 350 y 353 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios y el Art. 4 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, debiendo dicho colegiado determinar la presunta responsabilidad administrativa contra los docentes MERY ABASTOS ABARCA, JUAN VALDIVIA ZUTA y MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO, frente a los hechos expuestos en la Resolución N° 989-2018-R de fecha 19 de noviembre de 2018;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 082-2018-TH/UNAC de fecha 28 de diciembre de 2018, por el cual propone la instauración de proceso administrativo disciplinario a los docentes MERY ABASTOS ABARCA, JUAN VALDIVIA ZUTA y MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO, en condición de ex miembros del Tribunal de Honor Universitario del periodo comprendido del 14 de marzo de 2016 al 13 de marzo de 2018, al presuntamente actuar como lo hicieron, podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como docentes y funcionarios de la UNAC, contempladas en el Art. 258, numerales 258.1, 258.2, 258.10, 258.15, 258.16, 267.1 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), y cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se le elija o designe (numeral 10); respetar y hacer respetar el estado social democrático y constitucional de derecho (numeral 2); Observar conducta digna (numeral 15); Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestimonio de la UNAC. (numeral 16), conforme a las consideraciones expresadas en el presente informe; se advierte que la denuncia contra el citado docente fue realizada el 04 de junio de 2015 con reiteraciones de fecha 25 de agosto de 2015 y recién se apertura proceso administrativo disciplinario con fecha 16 de noviembre de 2016 mediante Resolución N° 921-2016-R, debidamente notificado el 12 de diciembre de 2016, habiendo de esta manera transcurrido más de un año para INSTA URAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a dicho docente, debiéndose tener en cuenta que en ese periodo de tiempo, ya había sido elegido el Tribunal de Honor conforme lo señala la Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016-AU de fecha 11 de marzo de 2016 por el periodo del 14 de marzo de 2016 al 13 de marzo de 2018, en consecuencia presuntamente habría prescrito la acción disciplinaria, cuando se encontraba en funciones el Tribunal de Honor integrado por los docentes MERY JUANA ABASTOS ABARCA, JUAN VALDIVIA ZUTA y MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO, precisando que los hechos mencionados tuvieron lugar debido a la actitud por lo menos indiferente de los referidos docentes al no haber actuado con celeridad frente a las imputaciones efectuadas por el docente quejoso, permitiendo que el transcurso del tiempo impida ejercitar la acción disciplinaria;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 072-2019-OAJ recibido el 18 de enero de 2019, recomienda se instaure Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes MERY JUANA ABASTOS ABARCA, JUAN VALDIVIA ZUTA y MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO; considerando el Informe N° 082-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario y que la conducta imputada a los docentes relacionados al supuestamente haber prescrito la acción disciplinaria contra el docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTIN, en condición de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas. cuando se encontraba en funciones el Tribunal de Honor integrado por los referidos docentes, podría configurar la presunta comisión de una falta, lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante ese Colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y. en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 082-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 28 de diciembre de 2018; al Informe Legal N° 072-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de enero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los docentes **MERY ABASTOS ABARCA, JUAN VALDIVIA ZUTA y MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO**, en condición de ex miembros del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, del periodo comprendido del 14 de marzo de 2016 al 13 de marzo de 2018, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 082-2018-TH/UNAC de fecha 28 de diciembre de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que los citados docentes procesados, para fines de sus defensas, deben apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual deben presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Centro de Idiomas, ADUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI,
cc. THU, ORRH, UE, CI, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.